



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00139-2007
SOBRE LA RED DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (PSS) Y SU
ACTUALIZACION

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **el Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia tiene como misión velar por la protección de los intereses de los afiliados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 175 de la indicada Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 176, Literales e) y f), de la Ley 87-01, facultan a esta Superintendencia para requerir informaciones a las ARS, sobre prestaciones y otros servicios, así como disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas.

CONSIDERANDO: Que la falta de cumplimiento del envío de las informaciones requeridas por la SISALRIL, podrá dar lugar a la revocación de la habilitación de la ARS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176, Literal h) de la Ley 87-01 y los incisos 1 y 4 del artículo 23 del Reglamento para Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia podrá revocar la habilitación a las ARS, cuando se presenten violaciones reiteradas a los derechos de los usuarios, especialmente en lo relacionado con la negación de los servicios contenidos en el plan de servicio de salud, en virtud de lo establecido por el artículo 16 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, aprobado mediante Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto del año 2002, dictada el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento Operativo de la SISALRIL y el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICION, se emite la siguiente



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCION:

PRIMERO: ORDENAR, como al efecto ordena, a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), enviar a esta Superintendencia, en formato electrónico, en un plazo de siete (7) días laborables a partir de la fecha de la presente resolución, los siguientes listados de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) contratados para el Plan de Servicios de Salud (PDSS):

1).- Listado contentivo de los nombres de las prestadoras institucionales de servicios, con su domicilio, y tipo de servicios contratados, tales como consultas medicas, emergencia, cuidados intensivos, cirugías, laboratorios, imágenes, medicamentos, hospitalización, traslado de pacientes, servicios de primer nivel entre otros;

2).- Listado contentivo de los nombres y apellidos de cada médico, su especialidad en caso de tenerla, su lugar de trabajo y el número telefónico del consultorio.

Párrafo I: Ambos listados deberán ser actualizados y enviados a esta Superintendencia cada sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la presente resolución.

Párrafo II: Las ARS deberán completar las informaciones requeridas en este Artículo, en el formato enviado en medio magnético previamente por esta Superintendencia, y disponible como modelos de formato en nuestro portal web: www.sisalril.gov.do.

SEGUNDO: Finalizado el plazo de los siete días laborables indicados para la entrega de los listados, las ARS deberán publicar estos listados en al menos un periódico de circulación nacional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.

TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones vertidas en esta resolución, por cualquiera de las ARS, dará lugar a la revocación de su certificado de habilitación.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y en nuestro portal web, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho(28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Siete (2007).



LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

